



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 69.546 CAUSA Nº 13794/2017/CA1 AUTOS: "VERA DAVID ALFREDO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL" JUZGADO Nº 76 SALA I
--

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2.018.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la aseguradora a fs. 57, contra el pronunciamiento de fs. 55, por el cual se desestimó la citación de tercero solicitada de PROVINCIA A.R.T., SWISS MEDICAL ART S.A., PREVENCIÓN ART S.A., GALENO ART S.A., INTERACCIÓN ART S.A.

CONSIDERANDO:

La accionada sostiene que es procedente la citación solicitada, por tratarse de un supuesto de enfermedad evolutiva que podrían haberse originado a lo largo del tiempo y durante la vigencia de las aseguradoras cuya citación pretende.

El actor denuncia que las enfermedades profesionales por las que reclama y describe a fs. 4 vta. se relacionan con el tipo de tareas que realizaba y señala que tomó conocimiento de las mismas en setiembre de 2016.

Cabe recordar que corresponde a quien solicita la citación de tercero, acreditar que se trata de un supuesto donde existe comunidad de controversia con las partes o, que pueda mediar en caso de existir una sentencia adversa, la posibilidad de encontrarse sometido a una futura acción de regreso contra ellas, esto es, para evitar que los terceros aleguen que la derrota fue consecuencia de la deficiente defensa.

Las manifestaciones vertidas por la recurrente no logran conmover lo resuelto toda vez que al momento de solicitar la citación no acompañó elemento alguno tendiente a acreditar las afirmaciones efectuadas en el sentido que las aseguradoras cuya citación persigue eran las que cubrían los riesgos del trabajo del empleador con anterioridad a su cobertura.

Por lo expuesto, atento los términos de la demanda, de la traba de la litis y la expresa oposición el actor no se advierte la existencia de una controversia común, por lo que corresponde desestimar la citación peticionada.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: Confirmar el pronunciamiento apelado, con costas a cargo de la vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.) Diferir la regulación de honorarios hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.-





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

---

*Fecha de firma: 17/05/2018*

*Firmado por: ELSA ISABEL RODRIGUEZ, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA*

*Firmado por: GLORIA M PASTEN DE ISHIHARA, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA*



#29507389#206609802#20180517131124176